Bogotá, DC, viernes, 26 de julio de 2024

Señor
JHOAN RAFAEL URIANA URIANA y otros
Cabildo Gobernador
Resguardo Indígena Wayuu de Provincial
Barrancas - Guajira

Asunto: Respuesta al radicado ANLA No. 2022078680-1-000 del 26 de abril de 2022, con asunto, queja ambiental. Proyecto: "Explotación de carbón bloque central del cerrejón zona norte. Mina el Cerrejón (áreas integradas)". Expediente: LAM1094

Respetados señores,

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a su comunicación presentada a ANLA y radicada en esta entidad con el radicado 20220786680-1-000 del 26 de abril de 2022, cuyo contenido ha sido evaluado como una denuncia ambiental y en tal sentido se atiende lo indicado en su contenido, relacionada con:

> *"(…) En los días 04 y 13 de abril las en la comunidad los miembros se vieron consternados por la impresionante nube de polvo que ascendía desde el tajo por la voladura y descendía por las condiciones atmosféricas (como dirección del viento) sobre la comunidad y los fuertes olores asociados a la voladura (olor a carbón). El otro punto que sumaremos a este documento es que en el día 18 de abril sobre las 4:40 de la tarde después de una precipitación en el resguardo, se presentó un fuerte olor incontrolable proveniente de la actividad minera producto de mantos prendidos, asumimos que este olor, proviene de los tajos 100 y EWP, lo cual causa molestia a la comunidad en general (…) cabe resaltar que estas actividades suelen pasar a menudos en épocas de invierno y es una situación preocupante que la empresa no tenga control de eta emisiones (…)"*

En tal sentido, es de precisar que de conformidad a lo estipulado en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 21 de marzo del 2020 y en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, ANLA efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto precitado en el cual se tuvo en cuenta la denuncia presentada con el radicado 2022078680-1-000 del 26 de abril de 2022 y cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico 3558 del 24 de junio de 2022, insumo que en resumen y cuyo alcance corresponde a lo siguiente:

> *"(…) se tendrán en cuenta el radicado de la queja de la comunidad de Provincial con NUR 2022078680-1-000 del 26 de abril de 2022; solicitud de modificación del artículo tercero y*

cuarto de la Resolución 1531 del 2021 con NUR 2022086016-1-000 del 4 de mayo de 2022; reportes de los monitoreos de ruido ambiental con radicados 2022049942-1-000 del 17 de marzo de 2022 y 2022051308-1-000 del 18 de marzo del 2022 e informes del Plan de acción para control de puntos de autocombustión con radicados 2022058569-1-000 del 29 de marzo del 2022 y 2022059333-1-000 del 30 de marzo del 2022.

Mediante Sentencia T-614 de 2019, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, resolvió sobre la acción de tutela formulada por Mary Luz Uriana Ipuana y Yasmina Uriana, en calidad de integrantes del Resguardo Indígena Provincial, contra la empresa Carbones del Cerrejón Limited, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la Agencia Nacional de Minería - ANM y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira. La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional ordenó la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, en aplicación del principio de precaución y bajo el amparo de conceder la protección de los derechos fundamentales a la salud y al ambiente sano de los habitantes del Resguardo Indigena Provincial"

Adicionalmente es de señalar que se tuvo en cuenta dentro del periodo de seguimiento específico a las obligaciones establecidas en la orden tercera y cuarta proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-614 de 2019 y la visita técnica efectuada del 22 al 26 de marzo de 2022, seguimiento que desde lo técnico se plasmó en el Concepto Técnico 3558 del 24 de junio de 2022, documento en el que se plasmó de manera particular en el capítulo de denuncias ambientales la comunicación considerada en este oficio y en el que en su numeral 6.1.1 se estableció que con fecha 5 de mayo de 2022 la comunidad y CORPOGUAJIRA, ejecutaron recorridos a los tajos de la operación minera de Cerrejón ubicados en el área colindante con el Resguardo Provincial en el que se identificó lo siguiente:

"Tajo 100 Coordenadas 11°0'29.082" N - 72°43'10.753" W

Habían identificado 36 incendios aproximadamente. A la fecha han controlados 23 incendios. La comunidad y Corpoguajira manifiestan que se observa avance en la gestión realizada por la empresa el Cerrejón. Que el control de los incendios depende del avance de la minería, en la medida que se cuente con material estéril, se les facilitará el acceso a los puntos activos. La empresa tiene una programación semanal para la atención de los incendios, respondiendo a los requerimientos de la sentencia, además del compromiso institucional."

*"**Tajo Patilla con coordenadas 11°2'44,646" N - 72°42'43,812" W***

Respecto a este tajo, según la visita realizada se pudo identificar el control de incendios, el avance en el botadero próximo a la pared en la que se ubican estos procesos de combustión espontánea, las medias como cañones de niebla y retrollenado, la periodicidad de las voladuras. "(…)

Tajo EWP

Existe una notable diferencia entre el nivel de la minería y los puntos donde se encuentran colgados los incendios. El punto más alto está a 120 metro y la minería se encuentra en el nivel 50. Las conexiones en el tajo están perdidas. Existen pocos equipos en el área y acumulación de agua en el nivel más bajo, lo que dificulta el avance de las vías. El tajo EWP se encontraba cerrado, fue uno de los primeros tajos donde se desarrolló minería, actualmente se encuentra activo y se viene avanzando en la minería para obtener material estéril y así poder llegar a los sitios donde se ubican los incendios. Fue evidente la presencia de olores producto de las emisiones en el sitio.

Conclusiones de la visita:

- Que el Cerrejón entregue a los representantes técnicos de la comunidad, una copia del informe ambiental que envía todos los meses a las autoridades ambientales. Este informe obedece a los compromisos de la sentencia T – 614
- A pesar de que la empresa el Cerrejón viene adelantando un proceso de capacitación a dos personas de la comunidad del resguardo indígena provincial (un profesional y a un técnico). Estos no se encuentran en la capacidad de socializar la información que han recibido a la fecha y no es recomendable que una vez estén en capacidad, asuman la socialización de la información técnica vinculada al componente atmosférico, ya que pierden su posición de garante de la comunidad. Se entendería que es una responsabilidad de la empresa.

(…)

- Se debe considerar la entrega de la programación de las voladuras y de los datos de las estaciones atmosférica de los tajos ubicados en la zona de influencia solicitado por la comunidad, de tal manera, les permita definir estrategias de mitigación por las molestias generadas por la actividad minera.
- Dada a las percepciones por parte de la comunidad de las altas emisiones de material particulado por las voladuras, olores por autocombustión, la empresa viene trabajando en un dialogo sencillo para poder difundir los datos de referencia de acuerdo a lo que la ley exige. Sin embargo, requieren ir avanzando en las acciones con la comunidad para prevenir la conflictividad por desinformación. A pesar de que se viene avanzando en la mitigación de los incendios del tajo Patilla, se sigue evidenciando olores por las emisiones de gases, por lo tanto, se requiere monitorear la procedencia de estos. Se recomienda modelar las emisiones que se presentan en los tajos próximos a la comunidad, que permita identificar la procedencia para la toma de decisión y establecer medidas efectivas que disminuyan las molestias que perciben la comunidad.
- La comunidad solicita acceso de la información de las variables que se monitorean, donde puedan conocer datos horarios, esto le puede ayudar a entender los cambios de eventos puntuales durante la voladura y si estos tienen alguna incidencia en la calidad del aire de acuerdo a la normatividad. Aclarando, que los valores horarios no son comparables con la norma, que les serviría para revisar tendencias.

- Se debe contemplar algún tipo de estrategia de mitigación que disminuya el efecto de las emisiones de los gases sobre las comunidades durante la época de invierno. Considerar el suministro de elementos de seguridad a la comunidad. (…)"

Finalmente, se estableció como requerimiento al titular de la licencia ambiental:

"Presentar en termino de un (1) mes, Plan de acción para el control y apagado de los puntos de combustión que se reportan en Tajo Patilla. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 1108 de 2020 modificada por el artículo cuarto de la Resolución 1596 de 2020."

Lo anterior, en consonancia del numeral 12.4.1 requerimientos producto de este seguimiento así:

"*(…) Requerir a CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., para que presente en el término de un (1) mes, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:*

Medio Abiótico:

1. Ejecutar en término de un (1) mes las acciones para el control y apagado de los tres (3) puntos de autocombustión que se reportan en Tajo 831 (denominados por la sociedad como H_9, H_4 y H_3) y presentar los correspondientes soportes documentales de las actividades realizadas. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 1108 de 2020 modificada por el artículo cuarto de la Resolución 1596 de 2020.

2. Implementar y presentar en término de un (1) mes el Plan de acción para control y apagado de los puntos de combustión que se encuentran en Tajo Patilla. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 1108 de 2020 modificada por el artículo cuarto de la Resolución 1596 de 2020.

3. Ejecutar las acciones necesarias para culminar el control efectivo del punto de autocombustión denominado S_50 ubicado en el Tajo Patilla (parte Sur del Footwall), de conformidad con el radicado 2021041461-1-000 del 9 de marzo de 2021 que establecía plazo de finalización de actividades para control del punto S_50 a marzo de 2022. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 8 del artículo segundo de la Resolución 1108 de 2020 modificada por el artículo cuarto de la Resolución 1596 de 2020."

Al respecto, se indica que este requerimiento se sustentó en lo señalado en el Concepto Técnico 3558 del 24 de junio de 2023 que a su turno sustentó el control y seguimiento ambiental efectuado al proyecto vía reunión de control y seguimiento ambiental que quedó

consignada en Acta 344 del 24 de junio de 2022, que posteriormente supuso nuevo control y seguimiento que aparece consignado en el Concepto Técnico 7704 del 9 de diciembre de 2022 que sustentó a su vez la reunión cuya prueba quedó consignada en Acta 906 de 9 de diciembre de 2022, modificó el requerimiento así:

"Reportar las contingencias por incendios de los mantos de carbón de los tajos que se encuentren activos clasificados como categoría 3 y los que en adelante se presenten, potenciales a generar una contingencia ambiental, a través de VITAL, en el formato único para el reporte de las contingencias. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido mediante artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016."

"Decreto 1076 de 2015

(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario. (…)

Resolución 1767 de 2016:

(…) ARTÍCULO 2o. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.

Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final.

Una vez se presenta el reporte final, cada tres (3) meses el titular de la licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental equivalente deberá diligenciar el Formato Único en lo concerniente a la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar

la contingencia y la recuperación ambiental hasta su finalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO. Los informes de avances parciales deberán ser presentados cada veinte (20) días calendario, contados a partir de la presentación del primer informe de la ocurrencia o conocimiento del hecho. (…)

Con base en lo anterior, se solicitó a la sociedad dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y con lo dispuesto mediante Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016, para los incendios que se presentan en los mantos de carbón de los tajos de la mina Cerrejón, en el sentido de reportar a través de VITAL las contingencias asociadas a los incendios que se presentan en la mina, indicando cuando empezaron y las medidas de manejo ambiental implementadas para su control, en cumplimiento de lo establecido mediante artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016.

En mérito de lo antes expuesto, se resuelve su solicitud y de las actividades que se realicen posteriormente estará informando y para que se tenga mayor ilustración de lo indicado se adjuntan las actas 344 del 24 de junio de 2022 y 906 del 9 de diciembre de 2022 y esta Autoridad queda atenta a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – para lo cual podrá hacer uso de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 en la ciudad de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –; GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO
ASESOR

Anexos: actas 344 del 24 de junio de 2022 y 906 del 9 de diciembre de 2022

Medio de Envío: Correo Electrónico

NATALIA LEONOR RIVERA GOMEZ
CONTRATISTA

KELLY JOANNA ROJAS ROA
CONTRATISTA

JOAQUIN EMILIO MONTEALEGRE VILLANUEVA
CONTRATISTA

MARIA CAROLINA YANEZ CHIRIVI
CONTRATISTA

Archívese en: LAM1094

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.